REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 1.255 Bogotá, D. C., viernes 4 de diciembre de 2009 EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 157 DE 2009 CAMARA

por la cual se dictan disposiciones sobre el manejo de recursos públicos, se fomenta la transparencia en la gestión fiscal y se adopta el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, como mecanismo de control fiscal y de administración en las entidades del sector público.

Doctor

JORGE ALBERTO GARCIAHERREROS CABRERA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que nos hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de la ley número 157 de 2009 Cámara,** *por la cual se dictan disposiciones sobre el manejo de recursos públicos, se fomenta la transparencia en la gestión fiscal y se adopta el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, como mecanismo de control fiscal y de administración en las entidades del sector público*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Juan Córdoba Suárez, en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos, así:

1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA PARLAMENTARIA

La iniciativa legislativa en estudio busca implementar un Sistema Informático en todos los niveles de la administración del sector descentralizado, derivados de las transacciones y flujos ocasionados con las compras o contratos de bienes o servicios, de la gestión comercial de oferta, venta y facturación de bienes o servicios y de administrar su inventario, almacenamiento y registro de entradas y salidas de bienes operativos o de consumo y administrar su inventario, almacenamiento y registro de entradas y salidas de equipos o bienes de producción y administrar su inventario, almacenamiento, registro de entradas, traslados y daciones de baja de activos fijos; en todas las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, en todos los organismos de cualquier nivel que manejen recursos públicos. Así mismo, se pretende que se haga de conocimiento público la forma como se destinan o invierten y en qué se ejecutan los recursos de las entidades del sector descentralizado, con lo cual se establecen mecanismos para acceder a la información fiscal de los departamentos, municipios y demás entes territoriales.

Este Sistema de Información Financiera fue creado para las Entidades del Orden Nacional mediante la Ley 298 de 1996 *"por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones sobre la materia"*, el cual es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en su artículo 8º dispone:

"Artículo 8º. *Sistema Integrado de Información Financiera*. El Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, es un conjunto integrado de procesos automatizados, de base contable, que permite la producción de información para la gestión financiera pública".

De igual manera, el Decreto 2789 de 2004, reglamenta la mencionada ley, y en especial en sus artículos 1º y 2º establecen:

"Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto determina, el marco para la administración, implantación, operatividad y aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Artículo 2°. *Definición.* En el marco de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 298 de 1996, el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación es una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de sus entidades descentralizadas, y de brindar información oportuna y confiable".

La iniciativa legislativa en estudio, consta de dieciocho (18) artículos incluida la vigencia y las derogatorias, subdivida en tres títulos -Disposiciones Generales;

Publicación de la Información; y, Disposiciones Finales-. Entre los cuales podemos encontrar los siguientes aspectos: Objeto, Ambito de Aplicación, Composición del SIIF, del SIIF Nación, del Comité Directivo, del Comité de Seguridad, el SIIF Territorial, Responsabilidad y obligatoriedad de la utilización del Sistema, de la Información Registrada, de los Mecanismos de Publicación y Metodología, de la Información que deben publicar todas las Entidades del Sector Público, de la Información que debe publicar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Información sobre las Finanzas Públicas que se puede solicitar, de los Límites al Acceso de la Información Fiscal, de la Implementación y la capacitación del SIIF, de su reglamentación.

2. FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACION DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 142, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en el Gobierno Nacional, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

"Artículo 142. ***Iniciativa privativa del Gobierno.*** Solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:

(…)

2. Estructura de la administración nacional.

(…)

9. Organización del crédito público.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias".

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 157 de 2009 Cámara, podemos manifestar que si bien es cierto, el espíritu es altamente importante para la sociedad, también es cierto que puede invadir órbitas que le son vedadas al Congreso de la República, y en especial su presentación a las Cámaras Legislativas.

En concordancia con lo dispuesto, en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, la Coordinación de Ponentes solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus impresiones y conceptuar sobre el proyecto de ley en estudio, y mediante Oficio UJ-1650-09 del 20 de noviembre de 2009, expresó:

"Se considera pertinente reiterar que el legislador se ocupó de la creación del SIIF dentro de la órbita de su competencia constitucional, y en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional se ocupó de su reglamentación teniendo en cuenta que por su naturaleza el SIIF es un sistema administrativo de aquellos previstos por el artículo 43 de la Ley 489 de 1998. En este contexto, es de concluir que la creación del SIIF es un asunto del que puede ocuparse la ley, como se dijo, sujeta a iniciativa gubernamental, mientras que la reglamentación que requiere su implementación y puesta en marcha debe hacerse mediante decreto, aún más si se tiene en cuenta que la rigidez de una norma con fuerza de ley resulta inconveniente tratándose de sistemas de información, dada la acelerada evolución tecnológica y los múltiples requerimientos que pueden surgir de manera frecuente.

En conclusión, del análisis realizado se desprende que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no acompaña la presente iniciativa por inconstitucional e inconveniente. Además, se reitera que de corresponderle a la Nación asumir su costo, se estarían generando gastos adicionales los cuales no se encuentran contemplados dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

3. TRAMITE A LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

El Proyecto de ley 157 de 2009 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 7 de septiembre de 2009, por el honorable Representante Juan Córdoba Suárez, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

• Publicación proyecto de ley: ***Gaceta del Congreso*** de la República número 891 de 2009.

• Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 7 de septiembre de 2009 y recibido en la misma el día 11 de septiembre de 2009, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

• Mediante Oficios CCCP3.4-2586-09, CCCP3.4-2588-09, CCCP3.4-2589-09, del 15 de septiembre de 2008 fuimos designados como Coordinador Ponente y Ponentes de la presente iniciativa legislativa en estudio.

PROPOSICION FINAL

Por las anteriores consideraciones y acogiendo el concepto presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proponemos a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **archivar** el **Proyecto de la ley número 157 de 2009 Cámara,** *por la cual se dictan disposiciones sobre el manejo de recursos públicos, se fomenta la transparencia en la gestión fiscal y se adopta el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, como mecanismo de control fiscal y de administración en las entidades del sector público, por presentar vicios de inconstitucionalidad e inconveniencia.*

Cordial saludo,

Coordinador Ponente,

Ignacio Antonio Javela Murcia.

Ponentes,

Musa Besaile Fayad, Víctor Julio Vargas Polo.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009